República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**AMEXI S.A.**
Demandado:	**AKMIOS S.A.S.**
Radicado:	**2021-00285**
Cuaderno:	**01CuadernoPrincipal**

De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A través de providencia fechada 9 de diciembre de 2021[1], se libró ***mandamiento de pago*** por la vía ejecutiva de mayor cuantía, a favor de Amexi S.A., y a cargo de Akmios S.A.S., para el pago de las sumas determinadas en el citado proveído, junto con los intereses moratorios allí indicados.

Providencia notificada al extremo demandado[2] de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término concedido para ello no pagó la obligación ejecutada, ni formuló medios exceptivos.

II. CONSIDERACIONES

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y obligare a su declaración oficiosa.

El inciso segundo del artículo 440 *ídem* dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada AMEXI S.A. y a favor de AKMIOS S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago[3].

---

1 PDF 04AutoMandamPago - 01CuadernoPrincipal
2 PDF 06TramiteNotificación - 01CuadernoPrincipal
3 PDF 04AutoMandamPago - 01CuadernoPrincipal

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado**.**

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $7.000.000.00, artículo 5º, numeral 4º, literal c), Acuerdo PSAA16-10554).

CUARTO: **PRACTÍCAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

QUINTO: **ORDENAR** a la secretaria remitir, una vez liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ[4]
Juez
(3)

[4] El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022.